

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00377 00
Proceso	Verbal - Constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandada	Herederos indeterminados de Alfredo Enrique Mercado O'brien
Asunto	Requiere previo admitir demanda. Reconoce personería. Acepta dependiente judicial.

*Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)*

Conforme lo prescrito en el numeral 2 del art. 27 de la Ley 56 de 1981 y el literal d) del art. 2.2.3.7.5.2. de su Decreto reglamentario 1073 de 2015, con la presentación de la demanda de servidumbre de conducción de energía eléctrica se debe adjuntar, entre otros documentos, “*El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización*”; ello, en concordancia con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del C. G. de P.

En el proceso de la referencia, la parte actora en el acápite denominado “*Peticiones Especiales*” del escrito de la demanda, solicita autorización para consignar el estimativo de la indemnización a reconocer por la servidumbre por valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$20.466.360.00)**, el cual constituye un anexo obligatorio que debe ser adjuntado al momento de presentarse la demanda; en consecuencia, y a fin de que el Despacho pueda pronunciarse sobre la admisibilidad del líbelo demandatorio, se concederá a la parte actora el término judicial de diez (10) días para que consigne dicho valor en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia, aportando el título judicial correspondiente.

Lo anterior, toda vez que dicho requisito, si bien es un anexo que debe ser presentado con la demanda, la parte actora no tenía forma de saber a qué cuenta judicial debía realizar dicha consignación, previo a la radicación de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Previo al estudio de la admisión de la demanda, se requiere a la parte demandante para que, en el término judicial de diez (10) días, consigne, a órdenes del Juzgado, el estimativo de la indemnización a reconocer por la servidumbre, corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$20.466.360.00)**, dicho valor deberá ser depositado en la en la cuanta judicial No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia, aportando el título judicial correspondiente.

SEGUNDO: En los términos del artículo 74 del C. G. del P., se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.741.655 y portador de la tarjeta profesional No. 105.448 del C. S. de la Judicatura, a efectos de que represente los intereses de la entidad demandante conforme al poder conferido (Cfr. fl. 20 a 21 Archivo 03 Expediente Digital), habida consideración que el referido profesional del derecho no se encuentra inmerso en ninguna causal de suspensión que la inhabilite para ejercer la profesión¹.

TERCERO: Previo a tener a la señora NUBIA ESTHER MEJÍA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.176.808, y a los funcionarios designados por la empresa contratista de la entidad, LITIGAR PUNTO COM S.A.S., no tendrán acceso al expediente hasta tanto no se acredite su calidad de estudiantes de derecho (Inciso 2º art. 27 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

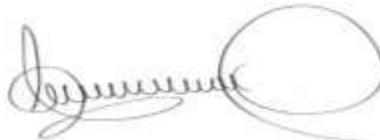
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee3bb05d7974dd9a26186e387654ee925cf838a8e34b7bd7b05111d668044afe

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 151 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Documento generado en 29/09/2021 10:26:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>